



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que proviene del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura y que correspondido por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Decreto 2213 de junio de 2022. Sirvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 4 de julio de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario de Responsabilidad Civil Contractual Única Instancia
Demandante: Agencia Social Media Felipe Hurtado – ZOMAC -SAS
Demandado: Einer Camacho Ocoro
Radicación: 761093105003202230003600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 355

Buenaventura (V), cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que la presente demanda no se cumple con algunos de los requisitos expuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como se observa a continuación:

1. La demanda debe dirigirse al Juez Laboral y adecuarse sus pretensiones a la especialidad.
2. No cumple con lo ordenado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022 que dice: *... El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. ...*"; para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda a las demandadas en forma simultánea.
3. Actualizar el certificado de existencia y representación de la entidad denominada Agencia Social Media Felipe Hurtado ZOMAC – SAS.

En ese orden, al tenor del artículo 28 del C.P.T. y S.S., el despacho devolverá la demanda a la parte interesada para que subsane los defectos, para lo cual

se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

Así mismo, se le hace saber a la parte actora, que deberá presentar la demanda con sus correcciones de forma integrada en un archivo digital o PDF, es decir, en un solo cuerpo, libre de tachones y enmendaduras, dado que, con la implementación de la oralidad y el uso de las TIC, se hace necesario su presentación de esta forma para así permitir un mejor control del proceso, tanto por parte de la Juez titular como de sus intervinientes.

También, se le advierte que, de subsanar las falencias, deberá enviar nuevamente a la **demandada** el cuerpo de la demanda subsanada y de sus anexos por medio de correo electrónico, adjuntando la constancia respectiva del envío.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEVOLVER el escrito de demanda, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, a la doctora **LUISA CAROLINA LANDAZURI MONTAÑO** cc 1.144.058.953 de Cali y tarjeta profesional 258.131 del CSJ para que actúe en calidad de apoderada judicial principal y a la doctora **KARINA SHIOLEY MINA HINESTROZA** cc 1.143.850.553 de Cali y tarjeta profesional 282.916 del CSJ para actuar como apoderada judicial suplente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.051 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Julio 05 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a04c7a85797573367c1a3de775140ab273050c05f47ab96fdca8e4ca2200f8a**

Documento generado en 04/07/2023 06:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>